



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, POR INCUMPLIMIENTO.
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL GONZÁLEZ MONTOYA
DEMANDADO	SERGIO ALEXANDER PÉREZ MARTÍNEZ
RADICADO	854004089001 – 2023 – 0019 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
ACTUACIÓN DE SECRETARIA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada del proceso de la referencia formulo recurso ordinario de reposición que se abre en contra de la decisión tomada a través del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) y lo ordenado en los artículos 110, 318 y 319 del Código General del Proceso; se fija en lista en un lugar visible de la secretaria del Juzgado y en la página de la Rama Judicial, por el término de un (1) día y se corre traslado a la parte actora por el término de tres días.

TÉRMINOS		
FECHA DE FIJACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
Viernes 28 de julio de 2023	Lunes 31 de julio de 2023, a las 07 :00 am.	Miércoles 2 de agosto de 2023, a las 05:00 pm.


HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad - hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

RECIBIDO MEMORIALES	
FECHA:	26/07/2023
HORA:	02:01 PM
TOTAL FOLIOS:	11
QUIEN RECIBE:	HENRY LEONEL GAONA BARRERA



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

Señor,
JUEZ PROMISCOUO DE TAMARA –CASANARE

E.

S.

D.

RADICADO: 854004089001-2023-00019-00
PROCESO VERBAL RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2021
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GONZALEZ MONTOYA
DEMANDADOS: SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ

KATHERINE GONZALEZ CARDENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la C.C.No 1.118.539.336 de Yopal, con T.P. No 301.138 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del extremo pasivo de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2023 de acuerdo a los siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 18 de julio de 2023, ordenó el decreto de pruebas para la parte demandante y la parte demandada, en primer lugar, al extremo pasivo; se le negó el decretó de las siguientes pruebas periciales, que son el sustento para el esclarecimiento de los hechos de la demanda y resuelve el problema jurídico de la misma:

1. la inspección judicial, porque no resultada plausible, por cuanto los hechos que incentivan la misma se pueden verificar por medio de un dictamen pericial y
2. El dictamen pericial que solicité de acuerdo a las características necesaria de la prueba.

La suscrita apoderada del señor SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, no comparte este pronunciamiento que será debidamente sustentado.

En segundo lugar, en la misma providencia este despacho tiene en cuenta como dictamen pericial y prueba pericial, el informe aportado con la parte demandante en su escrito de contestación de excepciones, y este fue suscrito por WILLIAM

CALLE 12 No 21-115
Teléfono 320 4546872
Yopal -Casanare



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

FERNEY ACHAGUA BARRERO, portador de la cédula de ciudadanía número 86.082.553 expedida en Villavicencio (META), donde nuevamente la suscrita no comparte este pronunciamiento por parte de este despacho.

Sustento jurídico frente a las pruebas solicitadas, por parte del extremo pasivo;

Esta suscrita solicito específicamente las siguientes pruebas periciales:

INSPECCIÓN JUDICIAL: De manera respetuosa solicito inspección judicial al predio ubicado denominado finca costa rica ubicado en la vereda Guaseque, del Municipio de Támara, Departamento del Casanare, comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto delta No.9, situado al noroeste donde concurren las colindancias de Juvenal Parra Mora, Jorge González y el interesado, colindando así: Jorge González, en 59.03 mts; del delta 9 al 11 Norte, pendiente superior al 40% en 325 mts.; del delta 11 al delta 4, Noreste : David Valderrama en 102 mts; del delta 4 al delta 25 Este: Juvenal Parra Mora, en 54 mts; del delta 25 al delta 26 con camino en medio con Bernal Becerra en 414.15 mts; del delta 26 al 42, con camino en medio en parte Sur: Plutarco Cuadra, en 400.75 mts; del delta 42 al 6, con caño al medio en parte. Oeste: Juvenal Parra Mora, en 292 mts y, del delta 6 al 9, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

Con el fin de verificar y esclarecer los hechos de la presente contestación de la demanda, ya que es imposible verificar con videograbaciones, fotografías u otros medios, las invasiones que existe de terceros, ya que, ante autoridad judicial, este despacho puede conocer la verdadera situación de los poseedores actuales.

DICTAMEN PERICIAL: De manera respetuosa me permito solicitar un dictamen pericial, que contenga el levantamiento topográfico de la rectificación del área y linderos del predio objeto de Litis, descontando los perímetros invadidos por terceros poseedores, ruego el despacho lo ordene ya que indispensable para el esclarecimiento de los hechos de las pretensiones y la contestación de la demanda, así mismo en el escrito de la demanda, en el acápite de pruebas, literal c) manifiesta que esclarecer por el propio juzgado el área total del predio, para de esta manera realizar el descuento de las cuatro hectáreas.

Como podemos observar, el problema jurídico que llevó a instancias judiciales, la resolución del contrato de compraventa por incumplimiento suscrito entre las partes, se refiere a que existe controversia en el área total del inmueble que fue objeto de venta y su saneamiento, hechos que fueron sustentados, por medio de la contestación de la demanda y excepciones.

Respecto a la negativa decretar la inspección judicial, atendiendo que el despacho manifestó que se puede verificar los hechos con el dictamen pericial presentado por la parte demandante y mediante el testimonio del señor WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO, topógrafo que fue contratado por la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ MONTOYA, quienes aportaron un levantamiento



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

topográfico que fue reprochado, por parte de la defensa del demandado, porque no está acorde con la realidad y no cumple los requisitos del artículo 226 del CGP, igualmente un levantamiento topográfico no es medio idóneo, para esclarecer las invasiones realizadas por terceros que podría disminuir el área y sustentar las excepciones propuestas por la parte demandada.

Del dictamen pericial solicitado, este despacho no considero necesario decretar la prueba, la suscrita apoderada judicial no comparte este pronunciamiento atendiendo el artículo 164 del CGP que se refiere a la necesidad de la prueba, y nos indica: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho". Al considerar como dictamen pericial, el levantamiento topográfico allegado por la parte demandante.

Sin tomar en consideración que, dentro de la contestación de la demanda y excepciones presentadas, también se allegó un levantamiento topográfico, realizado por el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, prueba aportada y relacionada en el acápite de pruebas No 3 y también fue expuesto como imagen 2 que sustenta el incumplimiento de la entrega de la posesión de Once (11) Hectáreas +1.000 M2 objeto de compraventa.

Ateniendo lo expuesto, en arras de garantizar el principio de la igualdad, se debió decretar un dictamen pericial, por un perito inscrito en la lista de auxiliares de justicia que sea imparcial para garantizar el debido proceso.

Sustento jurídico frente al decreto de Dictamen pericial que dice:

"Se tendrá como prueba pericial el informe aportado con la parte actora y suscrito por WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO, portador de la cédula de ciudadanía número 86.082.553 expedida en Villavicencio (META)". Igualmente, el despacho se refiere y cita en calidad de perito.

No es procedente que se tenga como dictamen pericial y como prueba pericial, lo decretado por este despacho, por incumplimiento de los requisitos del artículo 226 C.G.P., que dice:

Frente a la procedencia del dictamen pericial, se puede decir que su objetivo se centra en verificar hechos que interesen al proceso; su necesidad, que se requieran de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos; y como requisito, su elaboración sólo estará a cargo de un perito.



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

Para el presente asunto el señor WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO, NO demostró tal calidad, no aportó el documento que lo acredita, para este caso concreto el certificado del RAA, RNA o estar inscrito en la URNA como auxiliar de justicia Subrayado y negrilla fuera del texto y por la suscrita.

Igualmente, para el cargo de perito su naturaleza, lo debe desempeñar una persona idónea, **imparcial**, este dictamen no es imparcial y fue justificado durante la argumentación de la demanda y excepciones, también debe tener una conducta intachable y excelente reputación.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

“La proyección del levantamiento topográfico no es imparcial atendiendo a las conversaciones entre mi representado y el señor ACHAGUA, quien fue contratado por la demandante”. Subrayado y negrilla fuera del texto y por la suscrita.

El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

El señor WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO, NO demostró tal calidad, no aportó el documento que lo acredita, para este caso concreto el certificado del RAA, RNA o estar inscrito en la URNA como auxiliar de justicia Subrayado y negrilla fuera del texto y por la suscrita.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Señor Juez, el levantamiento topográfico aportado por la parte demandante dentro del traslado de excepciones no es claro y detallado frente al tema de acreditar la existencia de invasiones de terceros dentro del predio objeto de venta. Ya que es de conocimiento que el topógrafo delego a tercero para fueran a ciertos puntos con el GPS sin recorrer el terrero de manera completa.



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.
Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

El levantamiento topográfico no cumple con parámetros mínimos, señalados por la normatividad, por lo tanto, no se puede determinar cómo dictamen pericial,

CALLE 12 No 21-115
Teléfono 320 4546872
Yopal -Casanare



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

así como el topógrafo **WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO,** no se encuentra registrado en lista de auxiliares de justicia de la rama judicial conforme al acuerdo No PSAA15 del año 2015.

Por lo tanto, es erróneo, calificar como dictamen pericial o prueba pericial el informe aportado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO, portador de la cédula de ciudadanía número 86.082.553 expedida en Villavicencio (META)", no acredita calidad de perito.

Atendiendo lo expuesto, solicito lo siguiente;

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 18 de julio de 2023, no se tenga como dictamen pericial o prueba pericial el informe que corresponde a un levantamiento topográfico realizado por el señor WILLIAM FERNEY ACHAGUA BARRERO y en su lugar se ordene un DICTAMEN PERICIAL que realizarse por un perito inscrito en la lista de auxiliares de justicia, para que rinda dentro del mismo una inspección *judicial al predio ubicado denominado finca costa rica ubicado en la vereda Guaseque, del Municipio de Támara, Departamento del Casanare, Con el fin de verificar y esclarecer los hechos de la presente contestación de la demanda, ya que es imposible verificar con videograbaciones, fotografías u otros medios, las invasiones que existe de terceros, ya que, ante autoridad judicial, este despacho puede conocer la verdadera situación de los poseedores actuales. Igualmente, el levantamiento topográfico de la rectificación del área y linderos del predio objeto de Litis, descontando los perímetros invadidos por terceros poseedores.*

Atentamente,



Katherine González
T.P. 301.138 del C.S.J

KATHERINE GONZALEZ CARDENAS
C.C.No. 1.118.539.336 de Yopal (Casanare)
T.P. No 301.138 No del C.S. de la Judicatura

CALLE 12 No 21-115
Teléfono 320 4546872
Yopal -Casanare



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003086 2022-01099 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Así las cosas, y fenecido el término de traslado a fin de continuar con el devenir del proceso, se adiciona el auto de fecha 8 de febrero de 2023 mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto, en el sentido de decretar la siguiente a favor de la parte demandante:

De las solicitadas por la parte demandante:

Interrogatorio de parte: Se cita al demandado ROBINSON JAVIER PASTRANA ANZUETA, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibídem*.

Finalmente, el Despacho señala la hora de las 10:30 a.m. del día tres (3) de agosto de 2023, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., momento en el cual deberán asistir las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo que se anexa a este auto, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada parte y su apoderado en la demanda y su contestación, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>041</u> de hoy <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3429103

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Aplicación

Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la audiencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

RECOMENDACIONES ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA

1. Verificar una conexión a internet estable.
2. Tener en lo posible cámara de alta definición (en su defecto una de buena resolución).
3. Tener micrófono y verificar que estén en funcionamiento estos dispositivos.
4. La audiencia la puede realizar desde un computador, tablet o dispositivos móviles Android e iOS, en el cual deberá tener descargada la aplicación Microsoft Teams
5. Tener a la mano su documento de identificación, el cual deberá exponer al inicio de la audiencia.

COMO INGRESAR A LA AUDIENCIA

1. Al correo electrónico que Usted haya indicado llegará una invitación a la audiencia programada, el cual incluye el link que lo conectará, como lo muestra la imagen 1.
2. 20 minutos antes de la hora programada, Usted deberá unirse a la reunión dando click en el botón UNIRSE A UNA REUNIÓN, allí el sistema le preguntará si desea abrir desde la aplicación Microsoft Teams o por medio de internet, si ya tiene la aplicación descargada en su pc o móvil y cuenta con usuario, ingrese por la aplicación, de lo contrario tome la opción de ingresar por medio de internet, como muestra la imagen 2.
3. Al unirse la aplicación le avisará que ha ingresado a la sala de espera de la reunión, por favor espere a que la persona encargada le dé el ingreso a la sala virtual, como lo muestra la imagen 3.

4. Una vez se encuentre en la sala virtual, escuche atentamente la información que le será suministrada por la persona encargada y verifique que se encuentra con el micrófono y la cámara activados para el inicio de la audiencia, como lo muestra la imagen 4.

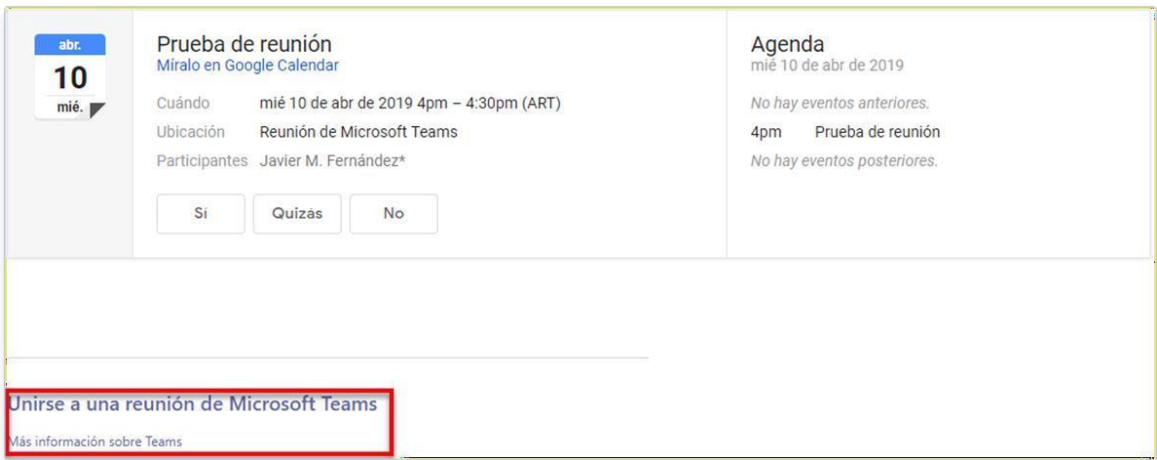


Imagen 1

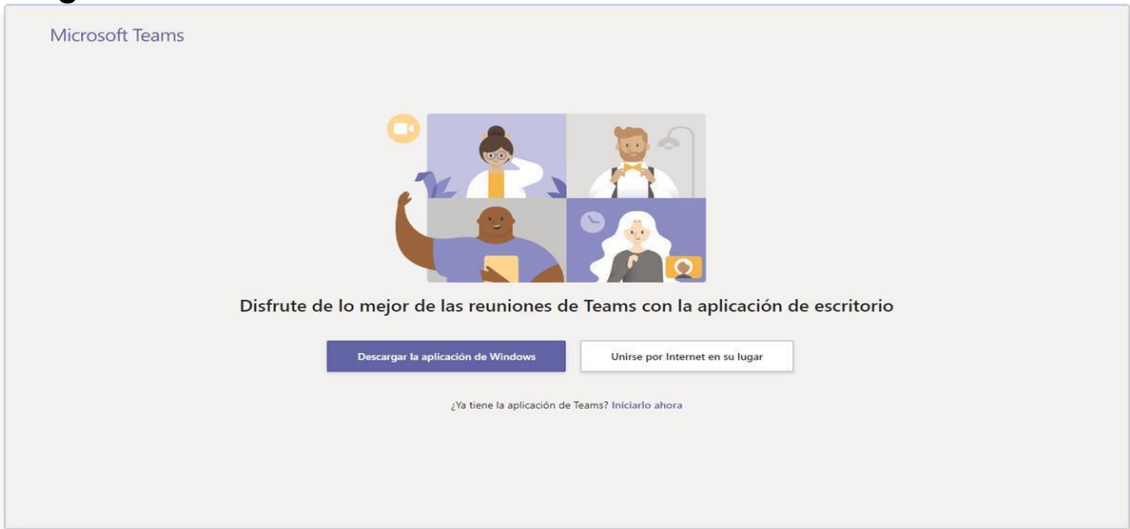


Imagen 2

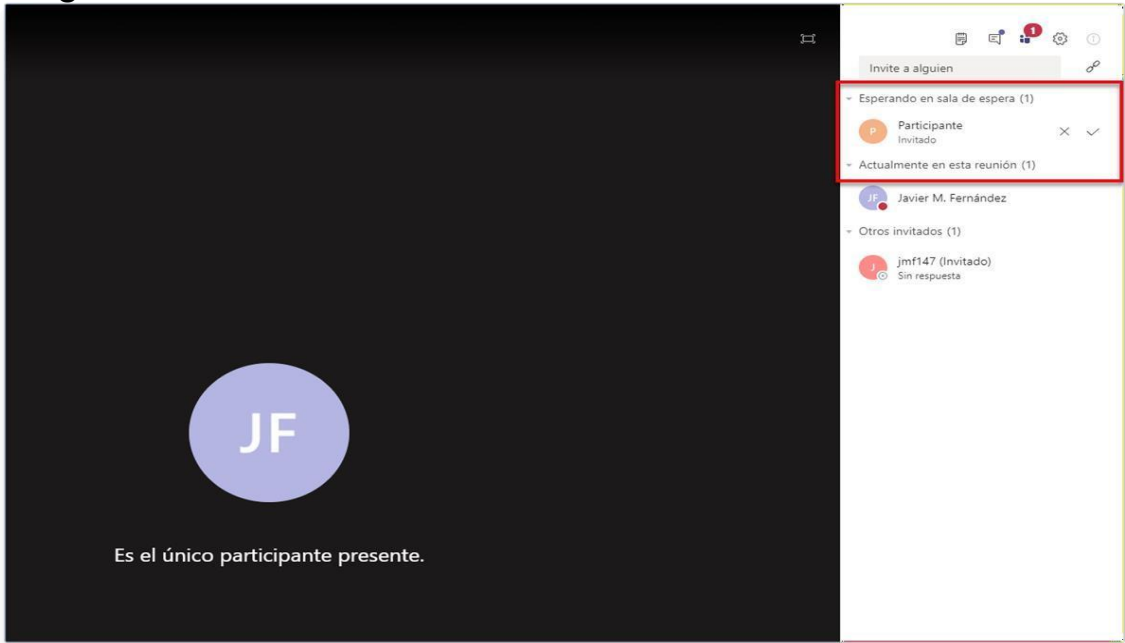


Imagen 3

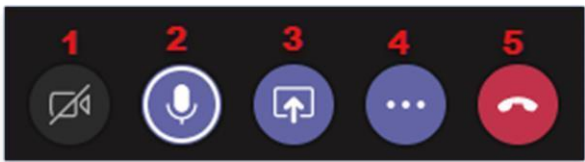


Imagen 4.

- 1) Activar / Desactivar la transmisión de video.
- 2) Activar / Desactivar el micrófono.
- 3) Compartir contenido.
- 4) Otras acciones.
- 5) Desconectarse de la reunión

5. Los testigos y peritos deberán conectarse cada uno a través de un dispositivo electrónico (computador, celular, Tablet) **diferente** al utilizado por las partes, apoderados y demás testigos, es decir, cada declarante se conectará de manera independiente, y al momento del registro para el inicio de la audiencia, deberán registrarse así: “TESTIGO – Y COLOCAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS”, con el fin de que quede plenamente registrada la prueba.

COMPORTAMIENTO EN LAS AUDIENCIAS

Las partes, apoderados, intervinientes y asistentes a la audiencia deben guardar las siguientes reglas:

1. Obedecer las órdenes impartidas por la Juez.
2. Mantener la cámara encendida durante toda la audiencia.
3. Para realizar intervenciones, las partes deben pedir la palabra en la misma audiencia, a viva voz, *sin utilizar* el chat de la aplicación Microsoft Teams.
4. Mantener apagados los micrófonos para no generar interferencia y solo debe encenderlo al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez.
5. Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
6. Sólo podrá hacer uso de la palabra o abandonar la llamada antes de que la audiencia termine, cuando la Juez que la dirige lo autorice.
7. Está prohibido fumar e ingerir alimentos en el curso de la audiencia.
8. Sin perjuicio de la claridad y precisión, deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitudes decorosas y respetuosas para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, la Juez y las personas que se encuentren en la sala de audiencia.
9. Finalizada la audiencia se remitirá la grabación al correo electrónico de los apoderados intervinientes.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y el nombre de todas las partes.
11. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente, deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario encargado por correo electrónico o telefónicamente.
12. Al momento que la juez les solicite que se identifiquen, procederán así, primero la parte actora junto con su apoderado judicial, si lo tiene, después la parte pasiva, junto con su apoderado judicial si lo tienen, indicarán: (i) NOMBRE, (2) NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, (3) En el caso de los apoderados judiciales NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL, (4) La calidad en la que asisten (parte actora, parte

pasiva, apoderado judicial de..., testigo, perito), (5) DIRECCIÓN FÍSICA, (6) CORREO ELECTRÓNICO, (7) TELÉFONO.

13. En la fecha y hora que se fije para la realización de la audiencia, deberán asistir todas las partes, sus apoderados judiciales (si los tienen), así como testigos, peritos y demás personas que hayan sido citadas en el auto que abre a pruebas.
14. Tengan en cuenta que una de las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. es la conciliación, por lo que, si desean conciliar, pueden llevar preparadas fórmulas de arreglo y darlas a conocer en la audiencia, para lograr la terminación del proceso de manera amistosa, sin condena en costas.
15. Se previene a las partes que en caso de inasistencia se dará lugar a la aplicación del artículo 372 del Código General del Proceso.